



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

BUENOS AIRES, 15 ABR 2009

VISTO, el Expediente N° 1.316.833/09 del Registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 5, Provincia de Córdoba, elevó a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, a través del Acta de fecha 4 de marzo de 2009, el tratamiento que en dicha sede se le dio a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de Manipulación y Almacenamiento de Granos y de Almacenamiento y Selección Manual del Grano de Maní, en jurisdicción de la citada Comisión Asesora Regional.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario N° 563 del 18 de julio de 1980 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fijanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS y MANIPULACIÓN, ALMACENAMIENTO Y SELECCIÓN DE MANÍ, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 5, Provincia de CÓRDOBA, según los Anexos I y II que forman parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Las remuneraciones consignadas en los Anexos de la presente Resolución tendrán vigencia a partir del 1° de abril de 2009.

ARTICULO 3°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN C.N.T.A. N° 26

Dr. Alvaro Daniel RUIZ
Presidente C.N.T.A.

Dr. Alejandro SENYK
Presidente Alterno C.N.T.A.

Dr. Alfredo MEGNA
Rep. Ministerio de Economía y Producción

Sr. Mario BURGUEÑO HOESSE
Rep. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Dr. Miguel Angel GIRAUDO
Rep. COMINAGRO

C.P.N. Ricardo GRIMAU
Rep. Conf. Rurales Arg

Sr. Jorge HERRERA
Rep. U.A.T.R.E

Sr. Hugo GIL
Rep. U.A.T.R.E



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

ANEXO I

MOVIMIENTO A GRANEL
CON S.A.C. POR QUINTAL

1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	\$ 0.0469
2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla	\$ 0.290
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	\$ 0.0469
4) Descargar a granel paleando sobre chimango	\$ 0.352
5) Descargar a granel paleando por un solo costado	\$ 0.352
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	\$ 0.0469
7) Paleo en medios de transporte	\$ 0.290
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	\$ 0.932
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	\$ 0.932
10) Palear en silos subterráneos	\$ 0.932
11) Palear en silos de campaña	\$ 0.932
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	\$ 0.932
13) Tendida o surqueada de cereal	convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada 3 metros. Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	\$ 0.352
15) Cargar a granel en vagones	\$ 0.088

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima carnada de bolsas, los salarios sufrirán un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote que supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

recargo del 20%.

El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

MOVIMIENTO DE BOLSAS

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 —máximo—

50% CON S.A.C. POR BOLSA

1) Derecho carga o descarga con cinta	\$ 0.470
2) Derecho carga o descarga sin cinta	\$ 0.587
3) Estibador o pilero	\$ 0.112
4) Parada de bolsas de vehículos	\$ 0.167
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	\$ 0.128
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	\$ 0.176
7) Pulseada de bolsa	\$ 0.176
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	\$ 0.2325
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	\$ 0.7340
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	\$ 1.1012
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	\$ 0.6458
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	\$ 0.6458
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	\$ 1.1157
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta	\$ 1.6737
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 1.0277
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 1.0277
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	\$ 1.1450
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	\$ 1.1450



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

19) Embolsar a pala, coser y estibar "movimiento completo"	\$ 1.7622
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo"	\$ 1.7622
21) Recargo por pesar	\$ 0.4697
22) Cambio de bolsas. Sin destino	\$ 0.8799
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar"	\$ 1.0570
24) Lauchero por día	\$ 117.45

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

CON S.A.C. POR BOLSA

Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.

1) Derecho carga o descarga con cinta	\$ 0.5866
2) Derecho carga o descarga sin cinta	\$ 0.7047
3) Estibador o pilero	\$ 0.1762
4) Para de bolsas de vagón, camión o carro	\$ 0.1762
5) Acomodada de bolsas de "pistín" en vagón camión o carro	\$ 0.1762
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	\$ 0.1762
7) Pulseada de bolsas	\$ 0.1762
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	\$ 1.3212
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta	\$ 1.3212
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	\$ 1.7622
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 1.7622
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 1.7622
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático, "movimiento completo"	\$ 0.2803
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, "movimiento completo"	\$ 1.5268



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

15) Embolsar en embolsadero neumático	\$ 0.7928
16) Descarga de vagón a granel por quintal	\$ 0.4110
17) Descarga de camión a granel por quintal	\$ 0.3815
18) Recargo por pesada	\$ 0.2933
19) Rompe cascote "lauchero"	\$ 117.45
20) Carga y descarga de agroquímicos	\$ 0.2642
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros	\$ 0.2642
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros Convencional	

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:

1) Mover cinta o chimango	\$ 17.61
2) Mover burro o planchada o caballete	\$ 17.61
3) Mover embolsadero de alto porte	\$ 26.41
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	\$ 17.61
5) Movimiento de lonas	\$ 8.80
6) Tapada de silos, montones o pilas	\$ 44.03
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	\$ 0.4697
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	\$ 0.1173
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	\$ 1.0863
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	\$ 11.01
11) Carga o descarga de ladrillos por 1000	\$ 44.03
12) Descarga de bolsas de cemento	\$ 1.3212
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	\$ 0.88
14) Descarga de bolsas de harina	\$ 1.3212

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]
HERMENEGUATTE

[Handwritten signature]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

ANEXO II

TAREAS DE CLASIFICACIÓN DE MANÍ EN CÁSCARA Y EN GRANO CON S.A.C

1) Selección a mano del maní en cáscara sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (Picoteo)	\$ 10.588
2) Selección a mano del maní con cascara sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (Picoteo)	\$ 10.248
3) Selección a mano del maní en grano sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (Picoteo)	\$ 10.588
4) Selección a mano del maní en grano sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (Picoteo)	\$ 10.248
5) Selección a mano del maní en grano sobre cinta, con previa selección mecánica y vibrador (Picoteo)	\$ 10.588

SELECCIÓN A MANO DEL MANÍ EN GRANO Y/O CÁSCARA SOBRE CINTA ACOPLADA EN LA MAQUINA CON PREVIA CLASIFICACIÓN MECÁNICA

CON S.A.C
\$ 10.588

ALIMENTACIÓN DE MAQUINAS SELECCIONADORAS O VENTILADORAS A FUERZA MOTRIZ DE MANÍ PARA CONFITERÍA O TOSTADEROS

PARA LA CUADRILLA

POR BOLSA
CON SAC

a) En máquinas con cinta acoplada realizando la selección a mano sobre cinta, en forma simultánea con la máquina ventilada.

1) Con maní en grano	\$ 0.9068
2) Con maní en cáscara	\$ 0.7458

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

b) En máquinas con o sin cinta acoplada no realizando la selección a mano sobre cinta en forma simultanea con la maquinada o ventilada.

- | | |
|------------------------|-----------|
| 1) Con maní en grano | \$ 0.9068 |
| 2) Con maní en cáscara | \$ 0.7458 |

c) Con máquinas con cernidor rotativo (chancho) sin cinta acoplada, seleccionando maní en grano para semilla o confitería, regirán los siguientes salarios para la cuadrilla, y por bolsa que se eche a la máquina.

- | | |
|--|-----------|
| 1) Máquinas con producción diaria por bolsa en grano | \$ 0.9068 |
| 2) Máquinas con producción diaria por bolsa en cáscara | \$ 0.7458 |





